

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 3526

Ref. Expediente N° NC2018/0005921

*Por la cual se otorga una Patente de Invención*

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 8 de junio de 2018, con el N° NC2018/0005921, por ABLYNX NV, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “POLIPÉPTIDOS QUE INHIBEN CD40L”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2016/079048 del 28 de noviembre de 2016.

**SEGUNDO:** Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 830 el 20 de junio de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 717, notificado el 23 de enero de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

**CUARTO:** Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0005921 el 16 de abril de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 13 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

**QUINTO:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

**SEXTO:** Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 13 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0005921 el 16 de abril de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un anticuerpo que difiere del estado de la técnica más cercano, Xie J. *et al.*, (2014)<sup>1</sup> en la estructura del anticuerpo, específicamente en las CDRs reclamadas para el primero y segundo dominio único de inmunoglobulina (ISVD). Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que el efecto técnico son valores de afinidad (KD) por CD40L de 17pM y 4pM y la reducción de la activación

<sup>1</sup> <https://www.jimmunol.org/content/jimmunol/192/9/4083.full.pdf>

Resolución N° 3526

Ref. Expediente N° NC2018/0005921

plaquetaria (Tabla 6.8, Figs. 3 a 6). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 13 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

***“POLIPÉPTIDOS QUE INHIBEN CD40L”***

***Clasificación IPC:*** C07K 16/18, C07K 16/28, C07K 16/46.

***Reivindicación(es):*** 1 a 13 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0005921 el 16 de abril de 2020, de acuerdo con el anexo 1.

***Titular(es):*** ABLYNX NV.

***Domicilio(s):*** TECHNOLOGIEPARK 21 9052 GHENT-ZWIJNAARDE 9052, BELGICA.

***Inventor(es):*** Marie-Ange BUYSE, Els PATTYN, Ariella Van de SOMPEL, Peter MEERTS, Maarten DEWILDE, Gerald BESTE, Jaromir VLACH y Jonathan HSU.

***Prioridad(es) N°:*** 27/11/2015, US, 62/260,411.  
06/06/2016, US, 62/345,967.

***Solicitud internacional N°:*** PCT/EP2016/079048

***Fecha:*** 28 de noviembre de 2016.

***Vigente desde:*** 28 de noviembre de 2016

***Hasta:*** 28 de noviembre de 2036.

Resolución N° **3526**

Ref. Expediente N° NC2018/0005921

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a ABLYNX NV, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 3 de febrero de 2021



Resolución N° 3526

Ref. Expediente N° NC2018/0005921

**ANEXO 1**

**REIVINDICACIONES CONCEDIDAS**

1. Un dominio variable único de inmunoglobulina (ISVD) unido que comprende un primer ISVD y un segundo ISVD, en donde el primer ISVD consiste de 4 regiones marco (FR1 a FR4, respectivamente) y 3 regiones determinantes de complementariedad (CDR1 a CDR3 respectivamente), en las que
  - (i) CDR1 es SEQ ID NO: 33, CDR2 es SEQ ID NO: 35 y CDR3 es SEQ ID NO: 37 o 65; o
  - (ii) CDR1 es SEQ ID NO: 33, CDR2 es SEQ ID NO: 35 y CDR3 es RETTHX<sub>1</sub>X<sub>2</sub>TSDRVX<sub>3</sub>X<sub>4</sub>X<sub>5</sub>RX<sub>6</sub>YDY, en donde X<sub>1</sub> es Y, H o I, X<sub>2</sub> es S o T, X<sub>3</sub> es N o D, X<sub>4</sub> es E o V, X<sub>5</sub> es M o I, y X<sub>6</sub> es H, N, A o S; o
  - (iii) CDR1 es SEQ ID NO: 40, CDR2 es SEQ ID NO: 42 y CDR3 es SEQ ID NO: 44 o 72; o
  - (iv) CDR1 es SEQ ID NO: 40, CDR2 es SEQ ID NO: 42 y CDR3 es DPDRGFX<sub>1</sub>GSSCDTQSHQYX<sub>2</sub>X<sub>3</sub>, en donde X<sub>1</sub> es L o F, X<sub>2</sub> es D o G, y X<sub>3</sub> es Y o F;y en donde el segundo ISVD consiste de 4 regiones marco (FR1 a FR4, respectivamente) y 3 regiones determinantes de complementariedad (CDR1 a CDR3 respectivamente), en las que CDR1 es SEQ ID NO: 74, CDR2 es SEQ ID NO: 75 y CDR3 es SEQ ID NO: 76.
2. El ISVD unido de acuerdo con la reivindicación 1, en el que dicho primer ISVD es SEQ ID NO: 8 o SEQ ID NO: 6.
3. El ISVD unido de acuerdo con la reivindicación 1, en el que dicho primer ISVD es SEQ ID NO: 7 o SEQ ID NO: 3.
4. El ISVD unido de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, en el que dicho segundo ISVD se selecciona del grupo que consiste en ALB135 (SEQ ID NO: 15), ALB129 (SEQ ID NO: 13), ALB8 (SEQ ID NO: 11), ALB23 (SEQ ID NO: 12) y ALB132 (SEQ ID NO: 14).
5. El ISVD unido de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, en el que dicho primer ISVD y dicho segundo ISVD están directamente unidos entre sí o están unidos a través de un enlazador.
6. El ISVD unido de acuerdo con la reivindicación 5, en el que dicho enlazador se selecciona del grupo que consiste en SEQ ID NOs: 18-29 y 77.
7. El ISVD unido de acuerdo con la reivindicación 6, en el que el enlazador es SEQ ID NO: 21.
8. El ISVD unido de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-7, que comprende además una extensión C-terminal.
9. El ISVD unido de acuerdo con la reivindicación 8, en el que dicha extensión C-terminal es una extensión C-terminal (X)<sub>n</sub>, en la que n es 1 a 10; y cada X es un residuo de aminoácido de origen natural que se elige independientemente.



Resolución N° **3526**

Ref. Expediente N° NC2018/0005921

10. El ISVD unido de acuerdo con la reivindicación 9, en el que n es 1 a 5, tal como 1, 2, 3, 4 o 5.
11. El ISVD unido de acuerdo con la reivindicación 9, en el que n es 1 o 2.
12. El ISVD unido de acuerdo con la reivindicación 9, en el que cada X es seleccionado independientemente del grupo que consiste en alanina (A), glicina (G), valina (V), leucina (L) o isoleucina (I).
13. El ISVD unido de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, en el que dicho ISVD unido además comprende el enlazador de acuerdo con la reivindicación 6 o 7, y la extensión C-terminal de la reivindicación 8 o 9.

